

**LA PARADOJA KANTIANA  
DE LA RESISTENCIA AL PODER**

*Lic. Oriester Francisco Abarca Hernández<sup>(\*)</sup>*

(Recibido 11/12/06; aceptado 25/06/07)

---

(\*) Licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica.  
Profesor Asociado Universidad de Costa Rica.

Tel. 661-2675, Fax 445-0278  
e-mail: [oriesterabarca@mail.com](mailto:oriesterabarca@mail.com)

## **RESUMEN**

El entusiasmo de Kant por la Revolución Francesa es bien conocido; sin embargo, niega que exista un derecho a la revolución, lo cual para muchos es una paradoja. Este artículo analiza el pensamiento político de Kant para explicar dicha paradoja. En la filosofía de la historia, la crisis o la tensión es necesaria para que se produzca el progreso humano. La filosofía kantiana de la historia ofrece la clave para entender como pueden armonizarse ambas posiciones, la favorable a la revolución y la negativa a reconocer el derecho de resistencia.

**Palabras clave:** rebelión, revolución, historia, derecho positivo, teoría del derecho.

## **ABSTRACT**

Kant's enthusiasm for the French Revolution is well known, but he denies the right of revolution. It has been a paradox to many people. This paper consider Kant's political thought to explain it. In Kant's philosophy of history, crisis or tension is necessary for human progress. Kant's philosophy of history gives us a basis from which to combine the advantages of the radical's attitude toward revolution and the conservative's attitude toward maintaining the existing legitimate government.

**Key words:** rebellion, revolution, history, positive law, doctrine of right.

## **SUMARIO**

Introducción

1. Análisis desde la filosofía del derecho
2. Análisis desde la filosofía de la historia

A modo de conclusión

Referencias bibliográficas

## INTRODUCCIÓN

En un artículo de 2001<sup>(1)</sup> afirmó que la valoración de Kant sobre la Revolución Francesa como hecho histórico resulta en una inconsecuencia con su propio pensamiento, pues el filósofo veía corroborado en un hecho histórico –y por lo tanto de manera empírica, lo que debía ser demostrado *a priori* como inherente a la razón universal, es decir, el sentido y progreso de la historia.

Sin embargo, es necesario reconocer que el asunto –y su corolario, la posición de Kant frente a la resistencia al poder– no es tan simple y que afirmar que Kant incurrió en tal inconsecuencia no es necesariamente una afirmación correcta en el marco de la globalidad del pensamiento y obra de dicho pensador. El punto ha dado lugar a la polémica y a diversos enfrentamientos particulares (por ejemplo, Schwarz,<sup>(2)</sup> contra Nicholson.<sup>(3)</sup>)

La polémica no ha sido resuelta aún y se originó, ya en vida de Kant, a propósito de la publicación en 1793 del opúsculo *Über den Gemeinspruch: ‘Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis* (Acerca del refrán: ‘Lo que es cierto en teoría, para nada sirve en la práctica,<sup>(4)</sup> en el *Berlinische Monatsschrift* (Revista mensual de Berlín). En ese ensayo Kant sostiene que no existe separación entre la teoría crítica y sus proyecciones prácticas, pues cada una de las partes de su sistema están condicionadas y sostenidas por las demás.<sup>(5)</sup>

- 
- (1) ABARCA HERNÁNDEZ, Oriester. El estado como necesidad racional y el derecho de propiedad en la teoría política de Kant. *Revista InterSedes*, San José, Vol. 2, N° 2, 2001, p. 21.
  - (2) SCHWARZ, Wolfgang. The Ambiguities of “Resistance”: A Reply to Peter Nicholson. *Ethics*, Vol. 87, N° 3, 1977, pp. 255-259.
  - (3) NICHOLSON, Peter. Kant on the Duty Never to Resist the Sovereign. *Ethics*, Vol. 86, N° 3, 1976, pp. 214-230.
  - (4) KANT, Immanuel. Acerca del refrán: ‘Lo que es cierto en teoría, para nada sirve en la práctica. *Filosofía de la historia*, Editorial Nova, 1964, pp. 137-141.
  - (5) En otra obra Kant expresa una afirmación similar: “Así, pues, también desde el punto de vista cosmopolita, rige la afirmación siguiente: lo que con fundamento racional tiene vigencia en la teoría, rige también en lo

Cuando Biester, editor de la revista, recibió el ensayo, expresó con complacencia que éste refutaba el rumor que de Kant estaba a favor “of the ever increasingly repulsive French Revolution, in which the actual freedom of reason and morality and all wisdom in statecraft and legislation are being most shamefully trampled under foot”.<sup>(6)</sup> De hecho, Biester tenía suficientes razones hacer tal manifestación respecto a la posición de Kant, pues en ese ensayo éste niega que exista un derecho a la revolución. De allí la paradoja.

No pocos debieron sentirse confundidos por la declaración de Kant contraria al derecho de revolución, pues, *prima facie*, choca contra la casi eufórica posición de éste en relación con el impacto de la Revolución Francesa y con el carácter revolucionario de su pensamiento. Mendelssohn, por ejemplo, en referencia a *La crítica de la razón pura* y a sus consecuencias, se había referido a Kant como el *Alles-Zermalmer*: el “*gran destructor de todo*”.

Heine, en relación con la *Crítica de la razón pura*, expresaba:

*“With this book (the Critique of Pure Reason) an intellectual revolution began in Germany which offers the strangest analogies with the material revolution in France, and, to a more reflective mind, appears to be of equal importance. The same stages characterize its development which, indeed, shows the most remarkable parallels. On both banks of the Rhine we see the same break with the past, all respect for tradition is revoked”.*<sup>(7)</sup>

Marx llamó a la filosofía de Kant “la teoría alemana de la Revolución Francesa”, y no pocos han considerado a Kant como el filósofo de las Revoluciones Americana y Francesa (por ejemplo, Friedrich, Vorländer y Gooch, según Reiss).<sup>(8)</sup>

---

práctico” (Kant, Sobre las relaciones entre la teoría y la práctica en el derecho internacional, consideradas desde un punto de vista filantrópico-universal, es decir, cosmopolita, *Filosofía de la historia*, Editorial Nova, 1964, p. 189).

- (6) Citado por BECK, Lewis White. Kant and the Right of Revolution. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 32, N° 3, 1971, p. 411.
- (7) Citado por REISS, H. S. Kant and the Right of Rebellion. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 17, N° 2, 1956, p. 179.
- (8) *Idem*.

En 1798 se produjo una rebelión de los irlandeses en contra de la autoridad entonces legítima de Inglaterra. Refiere Arendt: “Según una anotación, recogida en el diario de Abegg, Kant estaba convencido de la legitimidad de la rebelión e incluso manifestó su esperanza en una futura república en Inglaterra”.<sup>(9)</sup>

El mismo Kant había expresado, algunos años antes incluso de la Revolución Francesa, en *Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht* (*Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*), escrita en 1784, que se puede esperar que “...después de muchas revoluciones y transformaciones, se llegue a producir alguna vez la suprema intención de la naturaleza: una condición cosmopolita universal, entendida como el seno en que se desarrollarán todas las disposiciones originarias de la especie humana.”<sup>(10)</sup>

Y en la obra intitulada *Der Streit der Facultäten* (*El conflicto de las facultades*), Sección II (*Reiteración de la pregunta de si el género humano se halla en constante progreso hacia lo mejor*), publicada en 1798, refiriéndose al impacto (entusiasmo) causado por la Revolución Francesa en los “espectadores desinteresados”, manifiesta con un *pathos* pocas veces visto en su estilo meticuloso y poco expresivo:

*“Tal hecho [la Revolución Francesa] no sólo permite esperar un progreso hacia lo mejor, sino que éste ya existe, en tanto la fuerza para lograrlo es ahora suficiente.*

*La revolución de un pueblo pleno de espíritu... encuentra en los espíritus de todos los espectadores (que no están comprometidos en ese juego) un deseo de participación, rayano en el entusiasmo, y cuya manifestación, a pesar de los peligros que comporta, no puede obedecer a otra causa que no sea la de una disposición moral del género humano.”<sup>(11)</sup>*

- 
- (9) ARENDT, Hannah. *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Barcelona, Editorial Paidós, 2003, p. 92.
- (10) KANT, Immanuel. *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*. *Filosofía de la historia*, Editorial Nova, 1964, p. 54.
- (11) Kant, Immanuel. *Reiteración de la pregunta de si el género humano se halla en constante progreso hacia lo mejor*. *Filosofía de la historia*, 1964, p. 197.

Más aún, la fama de Kant como jacobino (había recibido el mote de “el viejo jacobino) se había extendido hasta Berlín.<sup>(12)</sup> “Kant was a notorious Jacobin”.<sup>(13)</sup>

De modo que el tema de cómo percibió y valoró Kant la Revolución Francesa debe ser analizado con cuidado en lo referente a su aparente contradicción con su negativa a reconocer el derecho jurídico de rebelión, o términos más generales, con el asunto de la resistencia al poder.

Sin duda Múgica<sup>(14)</sup> ha acertado al abordar este problema y afirmar que Kant trató el tema de la Revolución Francesa desde dos puntos de vista: a) desde la filosofía del derecho, b) desde la filosofía de la historia; no obstante, esa idea no es original de Múgica, pues él mismo reconoce que la ha encontrado en Williams,<sup>(15)</sup> González Vicén<sup>(16)</sup> y Rodríguez Aramayo.<sup>(17)</sup> Incluso esta posición puede ser ubicada en Reiss (1956) y en Beck.<sup>(18)</sup> Se analizan a continuación ambas perspectivas.

## 2. ANÁLISIS DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Expone Kant, en su obra de 1797, *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre (Principios metafísicos del derecho)*,<sup>(19)</sup> que el derecho se divide en dos partes: derecho privado y derecho público. El primero se

---

(12) BECK, *op. cit.*, pp. 411-412.

(13) AXINN, Sidney. Kant, Authority, and the French Revolution. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 32, N° 3, 1971, p. 424.

(14) MUGICA, Fernando. Kant, espectador filosófico de la Revolución Francesa. *Persona y Derecho*. Pamplona, Vol. 17, 1987, pp. 31-73.

(15) WILLIAMS, Howard. *Kant's Political Philosophy*. New York, St. Martin's Press, 1983.

(16) GONZÁLEZ VICÉN, Felipe. *La filosofía del estado en Kant*. Tenerife, Universidad de La Laguna, 1952.

(17) RODRÍGUEZ ARAMAYO, Roberto. La filosofía kantiana del derecho a la luz de sus relaciones con el conformismo ético y la filosofía crítica de la historia. *Revista de filosofía*, IX, 1986, pp. 15-36.

(18) Beck, *op. cit.*

(19) KANT, Immanuel. *Principios metafísicos del derecho*. Buenos Aires, Editorial Americalee, 1943.

produce en el estado de naturaleza (considerado éste como idea, no como realidad empírica), en el que ya existen ciertos derechos, pero de manera provisoria; es el derecho no tutelado por el poder coactivo del estado. El derecho público, en cambio, es el que surge con la aparición del estado –como su garante por medio del poder de coacción– y es el conjunto de las leyes externas que hacen posible la coincidencia de la limitación de la libertad de cada uno con la libertad de los demás. El derecho privado (provisorio) deviene derecho público (definitivo) por la coacción y por el estado. La coacción es considerada como una mutua relación de acción y reacción en lo jurídico; equivale al concepto de igualdad, pues ante una infracción del derecho cualquiera puede exigir el cumplimiento coactivo sin atención a sus condiciones personales.<sup>(20)</sup> El derecho estricto descansa exclusivamente sobre el principio de la posibilidad de una coacción exterior, compatible con la libertad de todos con arreglo a leyes generales. Para Kant la ley universal de derecho es: “Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal”.<sup>(21)</sup>

El derecho estricto no atiende a los móviles internos sino exclusivamente a los externos, de modo que no aparece mezclado con nada de carácter ético, no se involucra con ningún precepto relativo a la virtud sino que descansa sobre el principio de una coacción exterior. Ahora bien, es un deber moral ajustar la propia conducta externa al derecho, pero ello no justifica confundir ni mezclar el orden jurídico con el moral. Estado y derecho son dos formas inferidas racionalmente para garantizar la libertad (externa).

Desde el punto de vista del derecho, como inferencia racional, no puede existir un derecho de resistencia, pues ello significaría un regreso al estado de naturaleza, en el cual nadie tiene asegurado su derecho; se atentaría de ese modo contra la razón, que impone la salida de tal estado. La idea de derecho y de estado exige a su vez que no pueda reconocerse un derecho de rebelión. Kant sostiene que es un principio práctico de la razón, que se debe obedecer al poder legislativo actualmente existente, con independencia de cual sea su origen o fundamento.

---

(20) KANT, Immanuel. *Sobre la paz perpetua*. Madrid, Editorial Tecnos, 1991, p. 16.

(21) Kant, *Principios metafísicos del derecho*, p. 47.



*“El origen del poder supremo es inescrutable, bajo el punto de vista práctico, para el pueblo que está sometido a él; es decir, que el súbdito no debe razonar prácticamente sobre este origen, como sobre un derecho controvertido (ius controversum) con respecto a la obediencia que le debe... si el súbdito que investiga hoy este último origen quisiese resistir a la autoridad existente, debería ser castigado con toda razón, expulsado o desterrado (como proscrito, exlex)” en nombre de las leyes de esta autoridad. Una ley que es tan santa (inviolable) que aun es un crimen en la práctica ponerla en duda, y por consiguiente impedir su efecto por un solo instante, es concebida de tal suerte que no debe ser mirada”.*<sup>(22)</sup>

Expresamente declara Kant que el deber de obedecer al poder legislativo actual es una *Idea como principio de la razón práctica*, es decir, un principio regulativo de la práctica política.

En caso de que el órgano del soberano, el gobierno obre contra las leyes, al súbdito sólo le queda el recurso de interponer quejas a esa injusticia, pero nunca una resistencia.

“No puede haber ningún artículo en la constitución que conceda a un poder en el Estado el derecho de oponerse al soberano en caso de que éste violase la constitución, por consiguiente, el derecho de reprimir”.<sup>(23)</sup>

Ninguna resistencia es legítima de parte del pueblo contra el poder legislativo, según Kant, “porque un estado jurídico no es posible más que por la sumisión a la voluntad universal legislativa”.<sup>(24)</sup> La razón de que el pueblo deba soportar hasta el abuso del poder soberano declarado insoportable, “consiste en que la sublevación contra el poder legislativo soberano debe siempre ser considerada como contraria a la ley, y aun como subversiva de toda constitución legal”.<sup>(25)</sup>

---

(22) *Ibid.*, pp. 155-156.

(23) *Ibid.*, p. 156.

(24) *Ibid.*, p. 157.

(25) *Ibid.*, pp. 157-158.

En similar sentido, en *Acerca de la relación entre teoría y práctica en el derecho político*, Kant manifiesta:

*“El poder que efectúa la ley dentro del Estado tampoco admite resistencia (es irresistible). Sin semejante poder no habría ninguna comunidad jurídicamente existente, ya que tiene la fuerza de abolir cualquier resistencia interior. La máxima por la que cual ésta acontece aniquilaría, al tornarse universal, toda constitución civil y exterminaría la única condición en la que el hombre puede ser poseedor de su derecho en general.”<sup>(26)</sup>*

La prohibición de la resistencia (entendida como violencia contra el jefe de estado) es incondicionada, y su infracción para Kant constituye un crimen supremo, digno del mayor castigo, porque destruye los cimientos de la comunidad. Al súbdito no le está permitida dicha resistencia contra el soberano, aunque éste viole el pacto originario y se comporte tiránicamente.

La única vía para que exista un derecho de sublevación sería que una ley pública la autorice, pero en este caso, considera Kant, la legislación suprema no sería soberana y el pueblo se constituiría en soberano de aquél a que está sometido, lo que es contradictorio; contradicción que es flagrante si se considera que el pueblo sería juez en su propia causa.

Para Beck, el argumento muestra el formalismo de Kant en extremo, pues no puede existir una ley que permita la ilegalidad –resulta obvio que no puede existir un derecho legal a la revolución–; tampoco los revolucionarios apelan a la constitución para justificar sus esfuerzos de derogarla<sup>(27)</sup> “and to tell a revolutionary that he should

---

(26) KANT, Inmanuel. *Acerca de la relación entre teoría y práctica en el derecho político. Filosofía de la historia*, Editorial Nova, 1964, pp. 170.

(27) “In this argument, we see Kant’s formalism in *extremis*. There cannot be a law which permits lawlessness, nor an institution of power that provides for its own forcible dissolution. It seems to me that no one should be unduly shocked by Kant’s argument; and if one is not convinced, it is because one objects to the narrowness of Kant’s base, not to the stringency of his proof erected

desist from his revolutionary activity because he is breaking a law would be met with derision”.<sup>(28)</sup> El argumento jurídico se reduce a una tautología. No puede haber derecho a la revolución por la definición misma de la Idea de derecho.

El fundamento metafísico del poder establecido es una idea de la razón práctica, que no expresa ningún objeto de la experiencia, sino que actúa como un principio regulativo: se trata de la obediencia a la autoridad, independientemente del origen fáctico de tal poder. En esta idea, de la obediencia jurídicamente incondicionada, encuentra Robles “el concepto de norma fundamental en Kant”.<sup>(29)</sup> Por lo tanto, considero que Kant es coherente con su propio pensamiento, pues reconocer un derecho de resistencia sería equivalente a reconocer el derecho de socavar el contenido la norma fundamental misma. Es clara la influencia de Hobbes en Kant.

Sin embargo, Kant sí reconoce un tipo de resistencia a la que llama “resistencia *negativa* del pueblo” por medio del Parlamento. Consiste en no consentir siempre en todas las demandas que el gobierno plantea en nombre del Estado. “Si estas demandas no encontrasen nunca oposición, sería un signo cierto de que el pueblo

---

upon it. The revolutionist does not appeal to the terms of the constitution for justification of his efforts to overturn the constitution; at most he appeals to the constitution for reform of administrative practices, or perhaps to the preamble of the constitution with its adumbration of natural, not positive, law as a basis for criticism of the positive law and the constitution which he rejects. In the *Rechtslehre*, which is concerned with the a *priori* foundation of civil society, Kant could have drawn no other conclusion. Revolution abrogates positive law; therefore positive law and its system condemn revolution. Revolution means a return to nature, which the contract establishing positive law renounces.

Up to this point it may appear that Kant is making a point of boring obviousness, namely, that there can be no *legal* right of revolution. Revolution by its very nature is a denial that established legal and constitutional claims are indefeasible; and to tell a revolutionary that he should desist from his revolutionary activity because he is breaking a law would be met with derision.” (Beck, *op. cit.*, pp. 413-414).

(28) Beck, *op. cit.*, p. 414.

(29) Robles, Gregorio. El concepto de norma fundamental en Kant. *Persona y Derecho*. Pamplona, Vol. 33, 1995, pp. 299-307.

está depravado, que sus representantes son venales y el príncipe despótico en el gobierno de sus ministros, los cuales a su vez harían traición al pueblo”.<sup>(30)</sup>

Schwarz<sup>(31)</sup> advierte que no debe confundirse el derecho de resistencia, en general, con el derecho de revolución, en particular. Kant, no excluye, según Schwarz todo tipo de resistencia como válido, de modo que la afirmación, por ejemplo expresada por Nicholson<sup>(32)</sup> o por Jaspers,<sup>(33)</sup> de que es un deber nunca resistir al soberano, no es correcta desde la filosofía política de Kant. “Care must be taken not to equate the right of resistance with revolution”.<sup>(34)</sup> Existen ciertas formas de resistencia que sí encuentran cabida en la teoría kantiana. Por ejemplo, como ya se expuso, la resistencia negativa (de tipo no activa) que ejerce el sobre el ejecutivo por medio de sus representantes en el Parlamento.

Este primer tipo de resistencia no es positivo, no da derecho a tomar el poder ejecutivo sino a oponer una resistencia de pasiva, de no complacencia. Se trata tanto de un derecho como de un deber, pues una constante vigilancia prevendrá la caída en el despotismo opresivo.

Otro tipo de resistencia pasiva que admite Kant se encuentra en *Religion innerhalb der Grenzen der blossen Vernunft* (*La religión dentro de los límites de la pura razón*), obra de 1793, en la que explica la proposición de Lutero “Uno debe obedecer a Dios antes que a los hombres”. Kant afirma que no se debe obedecer una orden que es mala en sí misma (directamente en oposición a la ley moral). Se trata entonces de la negación a la facultad de actuar moralmente lo que justifica la desobediencia a la ley civil.

---

(30) Kant, *Principios metafísicos del derecho*, p. 160.

(31) SCHWARZ, Wolfgang. The Right of Resistance. *Ethics*, Vol. 74, N° 2, 1964, pp. 126-134. También, Schwarz, Wolfgang. The Ambiguities of “Resistance”: A Reply to Peter Nicholson. *Ethics*, Vol. 87, N° 3, 1977, pp. 255-259.

(32) *Op. cit.*

(33) JASPERS, Karl. *Plato-Augustin-Kant*. Munich, R. Piper and Co., 1957.

(34) SCHWARZ, The Right of Resistance, p. 126.

De modo que, según concluye Schwarz, “Kant’s tenet may be reduced to the form, All coercive resistance (directed against the state authority) is wrong. This can be expressed by two propositions: (1) some resistance is not coercive; (2) coercive resistance (directed against the state authority) is always, unrestrictedly, wrong”.<sup>(35)</sup>

Ahora bien, la constitución perfecta es una idea de la razón práctica, de modo que el cambio de una constitución pública (con existencia empírica) que adolezca de vicios puede ser necesario. Kant propone en vez de la revolución, la reforma del estado, lo cual sólo puede ser realizado por el soberano mismo, no por el pueblo sublevado.

Ahora bien, como señala Robles, el imperativo categórico que expresa la obligación de obedecer a la autoridad establecida, también “establece un hecho como condición de todo derecho: este *Faktum* es la toma del poder (*Bemächtigung*)”.<sup>(36)</sup> En la misma línea expresan Pérez y Amadeo:

*“Si bien es cierto que el fundamento, tanto de la propiedad privada como del Estado será de carácter jurídico-formal, también es cierto que en ambos casos el origen último es la fuerza. Es la toma del poder la que legitima en definitiva a un determinado gobernante, y en el caso del derecho de propiedad, en última instancia, va a ser la ocupación física la que legitima la propiedad”.*<sup>(37)</sup>

Por lo tanto, si ocurre una revolución y esto da lugar a una nueva constitución, la injusticia de dicho principio no puede dispensar a nadie de la obligación de someterse al nuevo orden,<sup>(38)</sup> como buenos ciudadanos, y de obedecer a la nueva autoridad soberana en el poder.<sup>(39)</sup>

---

(35) SCHWARZ, The Ambiguities of “Resistance”: A Reply to Peter Nicholson, p. 258.

(36) ROBLES, *op. cit.*, p. 302.

(37) PÉREZ J., Bárbara, AMADEO, Javier. El concepto de libertad en las teorías políticas de Kant, Hegel y Marx. *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. Buenos Aires, CLACSO, 2000, pp. 416.

(38) KANT, *Principios metafísicos del derecho*, p. 160.

(39) “That a government may have been established by an act of lawless violence does not impugn its legal authority and validity, nor reduce its claim to allegiance. Kant is willing to believe that all governments began

Otro argumento para oponerse al derecho de resistencia, más enraizado en su filosofía moral<sup>(40)</sup> que en que su metafísica del derecho, se encuentra en *Zum ewigen Frieden (Sobre la paz perpetua*, obra de 1795). En dicha obra Kant afirma que el principio trascendental de la publicidad<sup>(41)</sup> rige todas las acciones políticas y se formula de la siguiente manera: “Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados”.<sup>(42)</sup> Así, por ejemplo, al referirse a la resistencia al poder, se pregunta: “¿Es la revolución un medio legítimo para que un pueblo se sacuda el poder opresivo de un, así llamado, tirano (*non titulo, sed exercitio talis*)?” Y responde: “La injusticia de la rebelión se pone de manifiesto, por tanto, en que, si se *confesara* públicamente sus principios, no se podrían realizar sus propósitos”.<sup>(43)</sup> Kant concluye entonces que: “Todas las máximas que *necesitan* la publicidad (para no fracasar en sus propósitos) concuerdan con el derecho y la política a la vez”.<sup>(44)</sup> Es claro que si el plan revolucionario se hace público no sería exitoso, lo que demuestra su injusticia.

La reforma del estado que Kant propone en vez de la revolución, es inevitable sólo si existe una ilustración pública y libertad de prensa (la libertad de la pluma), la cual es la salvaguarda de los derechos humanos. La reforma sólo debe ser realizada por el soberano, pero esto se hará con sabiduría solamente si éste está al tanto de las inequidades e imperfecciones de su administración. La rebelión aparece cuando la libertad de opinión es abolida.

---

with power, not with contract. But to inquire into the historical origin of a government for the purpose of thereby impugning its authority is itself punishable. This principle of the irrelevancy of historical origin to judicial validity is used to legitimize the government which is, in point of historical fact, established as a result of insurrection.” (BECK, *op. cit.*, 415).

(40) “The new argument is derived from the form of the categorical imperative which requires us to treat human beings as end-setting ends-in-themselves” (BECK, *op. cit.*, p. 414).

(41) Sobre este tema ver: Arendt, *op. cit.*, pp. 89-98.

(42) KANT, *Sobre la paz perpetua*, p. 61.

(43) *Ibid.*, pp. 62 y 63.

(44) *Ibid.*, p. 69.

Como un resumen de lo expuesto puede ser útil citar a Axinn, quien ha realizado el ejercicio de imaginar la respuesta que Kant hubiera dado a sus seguidores si hubiese sido un parisino invitado a destronar al rey:

*“Suppose Kant a Parisian in 1789, and a group of his fellow townsmen ask him to join them in an effort to overthrow the King and the corrupt government. How would he respond? Would he turn up at the Bastille on July 14th?*

*He would very likely answer as follows.*

*Dear Sirs:*

- 1) The principle of your plan is this: Whenever some of us think that the legal government should be overthrown, we have the right to do so. But, this principle would make all government unstable and undependable. Since government is necessary to keep peace between men, you do not have the right to rebel. The period between governments would be the horror of anarchy.*
- 2) No violence must be used or even threatened. Particularly, no personal violence against the King.*
- 3) No secret meetings should be held. If your claims are legitimate, they must be able to stand publicity.*
- 4) If you fail and are caught, you ought to be put to death.*
- 5) If you succeed, and establish a new government, the King and the nobility do not have the right to overthrow the new government and return to the prior state.*
- 6) If you succeed, you do not have the right to punish the King for any of his actions while he was King.*
- 7) Certainly the people have inalienable rights that the King ought to respect, but the people do not have coercive rights against him. Their only protection lies in the power of publicity, of freedom of the pen and free speech.*

- 8) *If you succeed and establish a republic, it will be one of the most exciting examples of moral progress in years. However, you should not try, and I will not join you if you do, because the really dependable and proper way to make progress is by gradual changes.*<sup>(45)</sup>

## 2. ANÁLISIS DESDE LA FILOSOFÍA DE LA HISTORIA

La historia tiene un fin, un plan oculto de la naturaleza que consiste en el progreso continuo de la humanidad. Se trata de un principio regulativo, de una idea práctica, que como tal no encuentra demostración alguna en la experiencia. Por medio de esta teleología de la naturaleza, que proyectada a la historia, dota a ésta de sentido, es posible el reino de los fines y por tanto, de la libertad. El ser humano, sometido a la causalidad en cuanto ser fenoménico, se encuentra, como *ser en sí*, libre por medio de la voluntad determinada por la razón. La discordia y el egoísmo, propios de la naturaleza humana, obligan al hombre a dejar el estado de naturaleza y a entrar en un estado de derecho, a adoptar una constitución civil y luego, las guerras y todos los costos y desgracias que traen aparejados, obligarán a la adopción de un orden entre los estados, a la introducción de una condición cosmopolita para la seguridad jurídica de éstos. Así, la naturaleza ha querido el egoísmo y la guerra, como motivos para la civilización. “El magno problema de la especie humana, a cuya solución la naturaleza constriñe al hombre, es el del establecimiento de una sociedad civil que administre el derecho de modo universal”.<sup>(46)</sup> No se trata de la elaboración de una ciencia histórica, empíricamente concebida, sino de la idea de una historia universal que tiene un hilo conductor *a priori*.

Este destino final sólo lo logra la especie, no el individuo:

Es el antagonismo, el medio que tiene la naturaleza para cumplir su plan oculto con respecto a la humanidad.

---

(45) Axinn, *op. cit.*, pp. 423-424.

(46) KANT, *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita* *Ibid.*, p. 45.



*“¡Agradezcamos, pues, a la naturaleza, por la incompatibilidad, la envidiosa vanagloria de la rivalidad, por el insaciable afán de posesión o poder! Sin eso todas las excelentes disposiciones de la humanidad estarían eternamente dormidas y carentes de desarrollo. El hombre quiere concordia; pero la naturaleza, que sabe mejor lo que es bueno para la especie, quiere discordia.”<sup>(47)</sup>*

La astucia de la naturaleza se muestra por medio de la discordia para desarrollar las disposiciones de la humanidad de un modo acabado, no en el individuo, sino en la especie. La aspiración de la perfección de la humanidad no se puede alcanzar en el individuo, por su perfeccionamiento moral (“... tan nudosa es la madera de que está hecho el hombre que con ella no se podrá tallar nada recto”),<sup>(48)</sup> sino en la especie por medio del derecho:

*“Podemos considerar los lineamientos generales de la historia de la especie humana como la realización de un plan oculto de la Naturaleza, destinado a producir una constitución política interiormente perfecta, y, con este fin, también perfecta, desde el punto de vista exterior; pues tal es la única condición por la cual la Naturaleza puede desarrollar todas las disposiciones de la humanidad de un modo acabado.”<sup>(49)</sup>*

De modo que es por el derecho que cabe esperar el desenlace del destino de la humanidad, su perfeccionamiento; pero este medio no es suficiente, pues la discordia es un requisito previo para la adopción de un estado de derecho universal. El poder civilizador del derecho no consiste en la felicidad que pueda proporcionar a los ciudadanos. La naturaleza quiere que el hombre saque de sí mismo lo que lleva más allá de la ordenación mecánica de la existencia animal y que no disfrute de otra felicidad o perfección que no sea la que él mismo, libre de sus

---

(47) *Idem.*

(48) *Idem.*, p. 47.

(49) *Idem.*, p. 52.

instintos, se procure mediante la razón. Esto no es posible en el estado de naturaleza, sino en sociedad por obra de la cultura, que lleva a convertir el acuerdo de establecer una sociedad, patológicamente provocada, en un todo moral. La suprema tarea de la naturaleza en relación con la especie humana consiste en lograr una sociedad en que la libertad bajo leyes externas se encuentre unida, en el mayor grado posible, con una potencia irresistible; es decir, “en que impere una constitución civil perfectamente justa, ...porque sólo mediante la solución y cumplimiento de dicha tarea ella podrá alcanzar las restantes intenciones referidas a nuestra especie.”<sup>(50)</sup>

La constitución perfecta, como idea, no se refiere a las constituciones empíricas; éstas representan el derecho público, pero no son perfectas, por lo que cabe esperar su perfeccionamiento en el transcurso del tiempo. En este contexto, es posible esperar que las revoluciones cumplan su papel, según el plan de la naturaleza. Kant no predica la revolución, pero la explica como medio de la teleología natural para desarrollar el estado de derecho y el orden cosmopolítico futuro (liga de naciones, *Foedus Amphictyonum*). El progreso continuo de la humanidad no puede excluir las revoluciones, a pesar de que representan el mal.

Al referirse a este orden cosmopolítico futuro expresa:

*“A pesar de que semejante cuerpo político existe por ahora en estado de muy grosero proyecto, comienza a despertarse, por así decirlo, un sentimiento en todos los miembros del mismo: el interés por la conservación del todo, lo que permite esperar que, después de muchas revoluciones y transformaciones, se llegue a producir alguna vez la suprema intención de la naturaleza: una condición cosmopolita universal, entendida como el seno en que se desarrollarán todas las disposiciones originarias de la especie humana.”<sup>(51)</sup>*

En el fondo, está la consideración de la naturaleza del mal; éste es autodestructivo. De ahí, la astucia de la naturaleza, su plan oculto. A

---

(50) *Idem.*, p. 46.

(51) *Idem.*, p. 54.

la salida al fin de la humanidad se oponen los fines de los hombres considerados individualmente; sin embargo, las inclinaciones de los individuos se contrarrestan mutuamente, lo que facilita a la razón un libre juego para dominarlas a todas. Así, en vez de reinar el mal, éste se autodestruye produciendo un reino del bien, que se mantiene por sí mismo en lo sucesivo.

Esta teoría kantiana del mal en el hombre, se deriva de idea de la naturaleza caída del hombre, de Lutero, quien ejerció una importante influencia en el pensador, por vía del pietismo. No obstante, el optimismo y fe en la humanidad que muestra Kant a partir de su idea del mal, es admirable y es uno de los fundamentos de su teoría política, especialmente en su doctrina de la insociable sociabilidad del ser humano, de la que hace derivar la vida en sociedad y en general, la cultura.

#### **A MODO DE CONCLUSIÓN**

Es por la idea del mal en la humanidad que se puede explicar la paradoja, al insertarse en una explicación teleológica de la historia y, por tanto, de las revoluciones en el marco del pensamiento kantiano, a pesar de que ellas sean inaceptables desde el punto de vista de la idea del derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABARCA HERNÁNDEZ, Oriester (2001). El estado como necesidad racional y el derecho de propiedad en la teoría política de Kant. *Intersedes*, Vol. 2, N°2, 2001, pp. 13-29.
- ARENDT, Hannah. *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Barcelona, Editorial Piados, 2003.
- AXINN, Sidney. Kant, Authority, and the French Revolution. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 32, N° 3, 1971, pp. 423-432.
- BECK, Lewis White. Kant and the Right of Revolution. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 32, N° 3, 1971, pp. 411-422.
- GONZÁLEZ VICÉN, Felipe. *La filosofía del estado en Kant*. Tenerife, Universidad de La Laguna, 1952.
- JASPERS, Karl. *Plato-Augustin-Kant*. Munich, R. Piper and Co., 1957.
- KANT, Immanuel. *Principios metafísicos del derecho*. Buenos Aires: Editorial Americalee, 1943.
- KANT, Immanuel. Acerca de la relación entre teoría y práctica en el derecho político. *Filosofía de la historia*. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, pp. 157-180.
- KANT, Immanuel. Acerca del refrán: 'Lo que es cierto en teoría, para nada sirve en la práctica. *Filosofía de la historia*. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, pp. 137-141.
- KANT, Immanuel. Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita. *Filosofía de la historia*. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, pp. 39-57.
- KANT, Immanuel. Reiteración de la pregunta de si el género humano se halla en constante progreso hacia lo mejor. *Filosofía de la historia*. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, pp. 190- 208.
- KANT, Immanuel. Sobre las relaciones entre la teoría y la práctica en el derecho internacional, consideradas desde un punto de vista filantrópico-universal, es decir, cosmopolita. *Filosofía de la historia*. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964, pp. 181- 189.
- KANT, Immanuel. *Sobre la paz perpetua*. Madrid, Editorial Tecnos, 1991.

- MÚGICA, Fernando. Kant, espectador filosófico de la Revolución Francesa. *Persona y Derecho*. Pamplona, Vol. 17, 1987, pp. 31-73.
- NICHOLSON, Peter. Kant on the Duty Never to Resist the Sovereign. *Ethics*, Vol. 86, N° 3, 1976, pp. 214-230.
- PÉREZ J., Bárbara, AMADEO, Javier. El concepto de libertad en las teorías políticas de Kant, Hegel y Marx. *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. Buenos Aires, CLACSO, 2000, pp. 413-431.
- REISS, H. S. Kant and the Right of Rebellion. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 17, N° 2, 1956, pp. 179-192.
- ROBLES, Gregorio. El concepto de norma fundamental en Kant. *Persona y Derecho*. Pamplona, Vol. 33, 1995, pp. 299-307.
- RODRÍGUEZ ARAMAYO, Roberto. La filosofía kantiana del derecho a la luz de sus relaciones con el conformismo ético y la filosofía crítica de la historia. *Revista de filosofía, IX*, 1986, pp. 15-36.
- SCHWARZ, Wolfgang. The Right of Resistance. *Ethics*, Vol. 74, N° 2, 1964, pp. 126-134.
- SCHWARZ, Wolfgang. The Ambiguities of "Resistance": A Reply to Peter Nicholson. *Ethics*, Vol. 87, N° 3, 1977, pp. 255-259.
- BECK, Lewis White. Kant and the Right of Revolution. *Journal of the History of Ideas*, Vol. 32, N° 3, 1971, pp. 411-422.
- WILLIAMS, Howard. *Kant's Political Philosophy*. New York, St. Martin's Press, 1983.